



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00067-00</b>
<b>Clase</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>KARINA CASTELLANOS FLOREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>ANDERSON FABIÁN ANGARITA CARREÑO</b>

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

En auto del 07 de junio de 2022 se libró orden de pago por vía ejecutiva a cargo de ANDERSON FABIAN ANGARITA CARRERO a favor de su hija **MÍA SOFÍA ANGARITA CASTELLANOS**, representada legalmente por la progenitora señora **KARINA CASTELLANOS FLÓREZ** por las sumas allí relacionadas que son objeto de la demanda, correspondientes a cuotas de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde marzo de 2021 a abril de 2022, fijadas en audiencia de conciliación realizada en la defensoría de familia de la ciudad el 13 de enero de 2021, los intereses causados sobre dicha suma de dinero hasta el pago total de la obligación, las cuotas que se causaran en lo sucesivo, y las costas que ocasionen estas diligencias.

Sumas, que debería cancelar en el término de cinco (5) días a partir de la notificación, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, tal como se indicó en dicha determinación.

El acto de notificación personal al señor **ANDERSON FABIÁN ANGARITA CARRERO** se ejecutó, según información aportada por el Apoderado Judicial de la demandante el 8 de agosto de 2022 a la dirección electrónica suministrada para el efecto, entendiéndose surtida el 11 de agosto de 2022, de tal manera que tenía hasta el 19 de agosto de 2022 para pagar y el 26 del mismo mes y año para proponer excepciones, guardando silencio.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, que notificado debidamente el señor **ANDERSON FABIÁN ANGARITA CARRERO** no canceló en el término ni interpuso excepciones.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **ANDERSON FABIÁN ANGARITA CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.468.314 expedida en Cúcuta, a favor de su menor hija **MÍA SOFÍA ANGARITA CASTELLANOS**, representada legalmente por su progenitora **KARINA CASTELLANOS FLOREZ**, tal como fue ordenada



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de junio de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- *Tres millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$3 942.784.00)*, por concepto de cuotas de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde marzo de 2021 a abril de 2022 fijadas en audiencia de conciliación realizada en la defensoría de familia de la ciudad el 13 de enero de 2021 discriminada así:
  1. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de marzo de 2021.
  2. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de abril de 2021.
  3. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de mayo de 2021.
  4. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de junio de 2021.
  5. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de julio de 2021.
  6. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de agosto de 2021.
  7. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de septiembre de 2021.
  8. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de octubre de 2021.
  9. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de noviembre de 2021.
  10. *Doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de diciembre de 2021.
  11. *Trescientos ocho mil ciento noventa y seis pesos (\$308.196,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de enero de 2022.
  12. *Doscientos dieciocho mil ciento noventa y seis pesos (\$218.196,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de febrero de 2022.
  13. *Trescientos ocho mil ciento noventa y seis pesos (\$308.196,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de marzo de 2022.
  14. *Trescientos ocho mil ciento noventa y seis pesos (\$308.196,00)* equivalente a la mesada no cancelada por concepto de alimentos del mes de abril de 2022.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

- Ciento cuarenta y siete mil cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos (\$147.059,80) por concepto de intereses convencionales legales sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que se hicieron exigibles hasta la presentación de la demanda, discriminados así:

CUOTA	Valor adeudado (\$)	Meses adeudados	Monto Interés (0.5%) mensual	Total
Marzo/2021	\$ 280.000,00	14	\$ 1.400,00	\$19.600,00
Abril/2021	\$ 280.000,00	13	\$ 1.400,00	\$18.200,00
Mayo/2021	\$ 280.000,00	12	\$ 1.400,00	\$ 16.800,00
Junio /2021	\$ 280.000,00	11	\$ 1.400,00	\$15.400,00
Julio/2021	\$ 280.000,00	10	\$ 1.400,00	\$14.000,00
Agosto/2021	\$ 280.000,00	9	\$ 1.400,00	\$12.600,00
Septiembre/2021	\$ 280.000,00	8	\$ 1.400,00	\$ 11.200,00
Octubre/2021	\$ 280.000,00	7	\$ 1.400,00	\$ 9.800,00
Noviembre/2021	\$ 280.000,00	6	\$ 1.400,00	\$ 8.400,00
Diciembre/2021	\$ 280.000,00	5	\$ 1.400,00	\$ 7.000,00
Enero/2022	\$ 308.196,00	4	\$ 1.540,98	\$ 6.163,92
Febrero/2022	\$ 218.196,00	3	\$ 1.090,98	\$3.272,94
Marzo/2022	\$ 308.196,00	2	\$ 1.540,98	\$ 3.081,96
Abril/2022	\$ 308.196,00	1	\$ 1.540,98	\$ 1.540,98
Total intereses	\$3'942.784,00			\$147.059,80

- Las cuotas generadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Los intereses convencionales legales que se generen desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.
- Las costas ocasionadas en estas diligencias.

**SEGUNDO.** Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, debiendo tener en cuenta la demandante para ello lo previsto en el artículo primero del título ejecutivo respecto al incremento, que será de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual desde enero de 2022, y que los intereses se cobran al 0.5% por cada mensualidad, multiplicada por el número de meses adeudados.

**TERCERO.** No hay lugar a condena en costas por no haber existido oposición.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **05 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m. se notificó el auto anterior por anotación en estado No 089, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombres de menores de edad.

El Secretario,

**PEDRO ORTÍZ SANTOS**

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef111faee14a02c26965f13bec3f364e59c5323f7230d749a701a2f78731ba8**

Documento generado en 02/09/2022 11:53:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**